
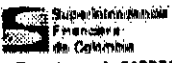


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

121000

Doctor
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión
Corte Constitucional
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.

	
	Radicación 2014044353-002-000
Fecha: 28/05/2014 07:12 PM	Sec. Dia: 1808
Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER	Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E	Folios: 8
Aplica A:	Encadenado: NO
Remitente: 120000 Delegatura para Pensio	Solicitud:
Destinatario: 1988 CORTE CONSTITUCIONAL	Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos:	03/08/2014

Referencia: 2014044353-000
2 Correspondencia Super
39 Respuesta Final
Con Anexos

Honorable Magistrado:

De manera atenta nos referimos al Auto 130 de 2014, radicado en esta Superintendencia el 15 de mayo de 2014 con el número señalado al rubro, por el cual la Honorable Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, señala en su parte resolutive lo siguiente:

“Tercero.- Solicitar a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de esta providencia expongan a la Sala Novena de Revisión su posición en relación con lo expresado por Colpensiones en el aparte “4. Aspectos que afectan la historia laboral” del Noveno Informe Periódico del 5 de abril de 2014, entregado por esa entidad en obediencia a lo ordenado en el numeral 6 de la parte resolutive del Auto 320 de 2013. Adicionalmente, la Superintendencia deberá señalar si ha tomado medidas para atender las preocupaciones expresadas por la Contraloría General de la República, y en caso de haberlo hecho, exponer los efectos de sus decisiones.”

Para efectos de atender lo solicitado, a continuación nos referiremos a lo manifestado por Colpensiones en cada de los aspectos contemplados en el aparte 4 del Informe Noveno Periódico, así:

1. “No se han incorporado en su totalidad las semanas de quienes se trasladaron en algún momento de sus vidas a fondos privados de pensiones y retornaron al ISS”



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 2

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Con el fin de verificar las cifras mencionadas por Colpensiones, esta Superintendencia realizó una visita a dicha entidad los días 21 y 22 de mayo del año en curso. Como resultado de dicha visita y teniendo en cuenta la información suministrada por la entidad el 26 del mismo mes y año, extractada de las bases de datos de afiliados trasladados del Régimen de Ahorro Individual a Colpensiones (antes ISS), se pudo evidenciar que al 31 de marzo de 2014 se habían trasladado 1.436.516 afiliados (1.318.419 al 28 de septiembre de 2012, fecha de liquidación del ISS, y 118.097 desde la entrada en operación de Colpensiones).

Así mismo, se estableció que al 31 de marzo de 2014 del total de afiliados trasladados (1.436.516) no se ha cargado la información en las historias laborales de i) 290.573 afiliados cuyo proceso se está adelantando en Colpensiones, ii) 67.884 afiliados sobre los cuales las AFP no han trasladado las historias laborales a Colpensiones y iii) el número de afiliados que resulte de los 5.786 archivos devueltos por Colpensiones a las AFP por errores detectados en el proceso de validación.

Respecto a los 290.573 afiliados cuyo proceso se está adelantando en Colpensiones y teniendo en cuenta que ya se encuentran validados y cargados en las bases de datos, esta Superintendencia considera conveniente solicitar a la entidad la implementación un plan de acción para que más tardar al 31 de julio de 2014 se refleje tal información en las historias laborales de los afiliados.

En cuanto a los 67.884 afiliados sobre los cuales las AFP no han trasladado las historias laborales a Colpensiones, teniendo en cuenta que dichas administradoras se encuentran adelantando un plan de trabajo, cuyo resultado se describirá más adelante, el cual, de conformidad con lo manifestado por las AFPs culminará entre mayo junio de 2014, esta Superintendencia continuará supervisando el mismo, con el fin de que los afiliados a Colpensiones puedan contar con historias laborales actualizadas.

En relación con los 5.786 archivos devueltos por Colpensiones a las AFP por errores en la validación de los mismos, esta Superintendencia solicitará a las AFP un plan de trabajo para que más tardar al 31 de julio de 2014 remitan dichas correcciones a Colpensiones.

En cuanto a las medidas adoptadas por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria) frente a la no incorporación de las semanas cotizadas en los fondos de pensiones en las historias laborales de los afiliados que se han trasladado del Régimen de Ahorro Individual al ISS (hoy Colpensiones), cabe resaltar las siguientes:

En agosto de 2002 la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) solicitó explicaciones al ISS del por qué no había actualizado la información de la historia laboral de los afiliados trasladados de las diferentes administradoras de fondos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 3

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

de pensiones al Instituto (informe de visita radicado con el N° 2002027892-9, numeral 4, literal b).

Dado que las explicaciones presentadas por el ISS no fueron de recibo, este organismo de control y vigilancia mediante Resolución 2036 de diciembre de 2004 (subnumeral 8.6, literal b) impuso una sanción a dicho Instituto, en razón a que en marzo de 2002 el ISS no había incorporado en la historia laboral las semanas cotizadas en las AFP de 10.487 afiliados que se habían trasladado a dicho Instituto.

En marzo de 2004 esta Superintendencia solicitó al ISS la razón por la cual no había actualizado la historia laboral de 28.280 afiliados trasladados de las diferentes AFPs al ISS (informe de visita radicado con el número 2003019602-001, subnumeral 4.2).

Mediante comunicación radicada con el número 2003019602-004 de mayo de 2004 el ISS manifestó que los inconvenientes para actualizar dichos traslados correspondían a diferencias en los archivos magnéticos remitidos por las AFP frente a la estructura acordada. Así mismo, señaló que a dicha fecha entre Asofondos y el ISS se encontraban desarrollando un nuevo sistema de información con el fin de agilizar los procesos de remisión de información de historia laboral de los afiliados trasladados.

En noviembre de 2006 la Superintendencia Financiera solicitó explicaciones al ISS del por qué para la muestra de afiliados seleccionada por la comisión de visita no se registraba la información de cotizaciones realizadas por los afiliados a los fondos administrados por las AFPs antes de trasladarse al ISS. Además, le indicó que dicha inconsistencia ya había sido objeto de observación en informes de visita anteriores (informe de visita radicado con el número 2006038005-007, subnumeral 2.2).

En razón a que las explicaciones presentadas por el ISS no fueron de recibo, este organismo de control y vigilancia mediante Resolución 448 de marzo de 2008 (subnumeral 5.1.2.2) impuso una sanción a dicho Instituto, debido a que en los reportes de algunos afiliados, generados por el programa AUTOLISS, utilizado por el Instituto como información oficial de historia laboral post 94, no se registraba la información de cotizaciones realizadas en los fondos administrados por las AFPs antes de trasladarse al ISS.

En septiembre de 2007 la Superintendencia Financiera solicitó explicaciones al ISS del por qué la historia laboral de los afiliados trasladados de un fondo de pensiones al ISS, no registraba la información correspondiente a los ciclos cotizados en dichos fondos debido a que los datos reportados por las AFPs presentaban inconsistencias, sin que se hubiera observado gestión oportuna por parte de dicho Instituto para regularizar esta situación (informe de visita radicado con el número 2007015064-002, subnumeral 1.1, literal a).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 4

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

En razón a que las explicaciones presentadas por el ISS no fueron de recibo, este organismo de control y vigilancia mediante Resolución 1532 de octubre de 2009 (subnumeral 7.1, numeral 1, literal a) realizó un llamado de atención a dicho Instituto por no registrar la información correspondiente a los ciclos cotizados en los fondos de pensiones antes de trasladarse al ISS. Así mismo, le solicitó la implementación de un plan de ajuste para superar dicho inconveniente.

Entre abril y junio de 2008 la Superintendencia Financiera adelantó una visita de inspección al ISS con el fin verificar, entre otros, el cumplimiento del plan de ajuste previsto para cargar la historia laboral de los afiliados trasladados de las administradoras de fondos de pensiones al ISS.

Mediante comunicación radicada con el N° 2008041991-002 de octubre de 2008 (subnumeral 1.1, literal a) esta Superintendencia le manifestó al ISS que en razón a que no se había dado cumplimiento a las actividades planteadas en el plan de ajuste informado a esta Superintendencia en cuanto a que al 30 de marzo de 2008 reflejarían en el reporte de historia laboral de algunos afiliados los ciclos cotizados efectivamente en las AFPs y dado que para junio del mismo año tenían previsto culminar dicho cargue, se requería la remisión de los resultados de estas últimas actividades.

Entre octubre de 2009 y enero de 2010 la Superintendencia adelantó una visita de inspección al ISS con el fin de, entre otros, verificar los resultados mencionados en el inciso anterior, encontrando que de 68.452 afiliados trasladados de los fondos de pensiones al ISS, tan sólo había sido cargada la historia laboral de 8.731, bajo el argumento de que al aplicativo previsto para la validación y cargue de los archivos remitidos por las AFPs se le tuvo que realizar una reingeniería total. Al respecto, el ISS manifestó que en conjunto con Asofondos se tomó la decisión de diseñar un nuevo validador que permitiera en un tiempo mínimo no sólo validar sino cargar los aportes devueltos en el proceso de traslados en la historia laboral de cada afiliado. De acuerdo con lo manifestado por el ISS, las pruebas del nuevo aplicativo culminarían en enero de 2010 (informe de visita radicado con el número 2009076976-002, subnumeral 1.1).

Entre octubre y noviembre de 2011 la Superintendencia Financiera adelantó una visita de inspección al ISS con el fin de, entre otros, hacer seguimiento al proceso de traslados. En dicha visita se encontró que si bien es cierto que los ajustes efectuados al aplicativo para la validación y cargue a la historia laboral del ISS de las cotizaciones efectuadas en los fondos de pensiones permitieron mejorar sustancialmente este proceso, también lo era que aún se presentaban inconvenientes respecto del traslado por parte de las AFPs de la historia laboral de los afiliados trasladados al ISS antes de septiembre de 2006. Por lo anterior, esta Superintendencia mediante comunicación radicada con el N° 2011065416-006-001 de mayo de 2012 le solicitó al ISS remitir un cronograma de trabajo para la remisión por parte de las AFPs de la historia laboral de los afiliados trasladados al ISS con anterioridad a septiembre de 2006.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 5

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Teniendo en cuenta que el ISS se liquidó el 28 de septiembre de 2012, esta Superintendencia en enero de 2013, mediante comunicación radicada con el N° 2013000548-000, solicitó a Colpensiones implementar un plan de trabajo para lograr la actualización de la historia laboral de los afiliados trasladados de las AFPs antes de septiembre de 2006.

Mediante comunicación radicada con el número 2013000548-003 de febrero de 2013 se efectuaron observaciones al plan inicialmente remitido por Colpensiones debido, a que no contemplaba un detalle de las actividades a desarrollar.

Del seguimiento efectuado al citado plan, se pudo observar que al 3 de abril de 2013 el número de historias laborales pendientes de trasladar por parte de las administradoras de fondos de pensiones ascendía a 232.571, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

ADMINISTRADORA	AFILIADOS PENDIENTES DE HISTORIA LABORAL AL
PROTECCIÓN	87.114
PORVENIR	57.235
COLFONDOS	40.135
HORIZONTE	44.714
SKANDIA	3.373
TOTAL	232.571

Por lo anterior, en mayo de 2013 esta Superintendencia, mediante las comunicaciones radicadas con los números 2013040063-000, 2013040065-000, 2013040066-000, 2013040067-000 y 2013044300-000, solicitó a las AFPs (i) informar las razones por las cuales no habían trasladado a Colpensiones dichas historias laborales y, (ii) remitir un plan de trabajo para corregir tal situación. Dichos planes fueron remitidos por las AFPs mediante las comunicaciones radicadas con los números 2013040063-002, 2013040065-003, 2013040066-002, 2013040067-002 y 2013044300-002, en los que se observa que junio de 2014 era la fecha máxima prevista para la culminación de los mismos.

En febrero de 2014 mediante las comunicaciones radicadas con los números 2013040065-004, 2013040066-003 y 2013044300-003, se les solicitó a las AFPs informar los resultados de los mencionados planes.

En respuesta a la citada solicitud, con los radicados números 2013040063-005, 2013040065-007, 2013040066-005 y 2013044300-005, las AFPs informaron los avances y gestiones adelantadas, en las que se evidenció que si bien a dicha fecha no habían culminado el proceso de entrega de historias laborales, se habían logrado avances significativos, pues mientras al 3 de abril de 2013 el total de historias laborales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 6

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

pendientes de trasladar a Colpensiones ascendía a 232.571, al 31 de marzo de 2014 dicha cifra había disminuido a 67.884.

De conformidad con las cifras antes mencionadas, se puede concluir que los planes de trabajo acordados entre los fondos de pensiones y Colpensiones (antes ISS), como consecuencia de los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, han arrojado resultados favorables si se tiene en cuenta que (i) el total de historias laborales pendientes por trasladar por parte de las AFPs al Colpensiones ha disminuido a 67.884, equivalentes al 4.7% del 1.436.516 afiliados que se han trasladado al 31 de marzo de 2014 y, (ii) al 31 de marzo del año en curso se ha actualizado el 79% de las historias laborales recibidas por Colpensiones a dicha fecha, equivalentes a 1.079.160, mientras que el 21% restante (290.573 historias laborales) ya se encuentran validadas y cargadas en las bases de datos de Colpensiones.

2. "No se ha solucionado las cotizaciones pertenecientes al Fondo de Solidaridad Pensional"

En el aparte 4 del noveno informe periódico, Colpensiones describe el procedimiento general establecido para recaudar y trasladar los aportes del Fondo de Solidaridad Pensional al Consorcio Colombia Mayor. No obstante, no hace referencia a las dificultades presentadas con algunas planillas que no han sido cargadas en la base de datos sabass recaudo por errores de los archivos Pila o de procesos técnicos.

Es así como al 30 de abril de 2014 se encontraban 27.169 planillas en dicha situación, por un valor de \$21.479 millones. Es importante anotar que Colpensiones informó el 27 de mayo del presente año que se encuentra adelantando un plan de acción para solucionar dicho inconveniente, el cual culminará en noviembre de 2014 (ver anexo 1). Al respecto cabe anotar que esta Superintendencia supervisará el cumplimiento del citado plan.

De igual forma, se observa que Colpensiones tampoco hace referencia a los inconvenientes presentados en el traslado de los aportes por concepto de Fondo de Solidaridad y Subsistencia al Consorcio Prosperar (hoy Colombia Mayor), sobre el cual la Superintendencia Financiera ha efectuado los siguientes requerimientos:

En septiembre de 2007, mediante comunicación radicada con el N°2007015064-002, esta Superintendencia solicitó explicaciones al ISS por cuanto que el proceso de imputación de pagos no se realizaba teniendo en cuenta las prioridades previstas en las normas legales vigentes, dado que sólo se cubrían las obligaciones con el Fondo de Solidaridad Pensional si el empleador había reportado y cancelado estos aportes en la planilla de autoliquidación, sin tener en cuenta que en algunos casos los formularios de autoliquidación no reflejaban este aporte así el afiliado estuviere obligado a hacerlo (informe de visita radicado con el N° 2007015064-002, subnumeral 4.2, literal a).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 7

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Así mismo, en el citado informe (numeral 7) se le solicitó explicaciones al ISS por cuanto que el traslado de los aportes por concepto de fondo de solidaridad y subsistencia no se realizaba de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 27 de la Ley 797 de 2003.

En razón a que las explicaciones presentadas por el ISS no fueron de recibo, este organismo de control y vigilancia mediante Resolución 1532 de octubre de 2009 (numeral 2, literal a y subnumeral 7.7, numeral 1) realizó un llamado de atención a dicho Instituto por cuanto que el proceso de imputación de pagos no se realizaba teniendo en cuenta la prioridad prevista para el Fondo de Solidaridad Pensional y los traslados por concepto de fondo de solidaridad y subsistencia no efectuaba en los porcentajes previstos en las normas vigentes.

En abril de 2010, mediante comunicación radicada con el N° 2009076976-002 (subnumeral 3.4) la Superintendencia Financiera solicitó al ISS implementar los procedimientos tendientes a trasladar los recursos al fondo de solidaridad y subsistencia en los porcentajes previstos en la normatividad vigente y que los recursos trasladados por dicho concepto correspondieran al resultado de la imputación de pagos, lo anterior en razón a que la Superintendencia desde el 2007 había requerido la adopción mecanismos que subsanaran dicha inconsistencia y el ISS no había adoptado los correctivos del caso.

En septiembre de 2010, mediante el derivado 006 (numeral 3) esta Superintendencia, como resultado del análisis a la respuesta suministrada por el ISS le manifestó que si bien el procedimiento contable remitido contemplaba la utilización de las cuentas para reflejar los aportes a trasladar al Consorcio prosperar, no se observaba el procedimiento implementado para determinar el monto de los aportes a trasladar a las cuentas de fondo de solidaridad y subsistencia. Así mismo se le manifestó que tampoco informaba los ajustes que realizaría a sus procedimientos y aplicativos para trasladar estos recursos, por lo que se le reiteró adoptar los mecanismos necesarios para subsanar estas inconsistencias.

3. "No se han incluido en la historia laboral los aportes a cajas nacionales o territoriales. Es decir, no se ha configurado una historia laboral unificada."

Al respecto es importante anotar que si bien es cierto que dadas las deficiencias estructurales de Cajanal y demás cajas nacionales y territoriales en la creación y administración de las historias laborales de sus afiliados, no le es posible a Colpensiones configurar una historia laboral unificada, situación que es solucionada únicamente al momento en que el afiliado solicita la prestación ante Colpensiones mediante el diligenciamiento de las certificaciones de tiempos laborados en las entidades oficiales, también lo es que dicho procedimiento es susceptible de mejora si

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 8

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

se le informa a los afiliados que lo más conveniente es que desde ahora, y no hasta la fecha en que solicite la prestación, diligencie y remita a Colpensiones las citadas certificaciones con el fin de que éste mantenga actualizada su historia laboral y, de esta forma, tenga menos traumatismos al momento de solicitar la prestación.

En relación con los afiliados a Caprecom, esta Superintendencia estableció que el 30 de abril del presente año la mencionada administradora entregó a Colpensiones información definitiva de la historial laboral de 7.539 trabajadores, dichos datos se encuentran en proceso de análisis por parte de Colpensiones para su cargue en las respectivas bases de datos.

De acuerdo con el plan de trabajo suministrado por Colpensiones el 27 de mayo del año en curso (ver anexo 2), el cargue de la citada información culminaría el 22 de agosto de 2014, plan al que esta Superintendencia le hará el correspondiente seguimiento.

4. *"No se han hecho en su totalidad las correcciones producto de conceptualizaciones equivocadas como la de considerar aportes de no vinculados los de quienes no diligenciaron formulario de afiliación sin perjuicio de recibir durante años las cotizaciones de la persona."*

Al 25 de mayo de 2014 Colpensiones reportaba 13.492.315 pagos de 1.584.276 afiliados sin relación laboral, de los cuales 1.603.086 pagos ya fueron regularizados, quedando pendiente 11.889.229 pagos, correspondientes a 1.426.345 afiliados.

En el aparte 4 del noveno informe periódico, Colpensiones, en relación con el tema de la referencia, manifiesta que *"...desarrolló un programa que permite efectuar el registro de la correspondiente novedad de dependencia con la empresa, proceso que se está ejecutando a demanda de acuerdo a la diferentes solicitudes de corrección de historia laboral que el afiliado o afiliados presentan a Colpensiones..."*

La respuesta suministrada por Colpensiones refleja que no dio continuidad al plan de trabajo presentado a esta Superintendencia mediante la comunicación radicada con el N° 2013000548-005 el 22 de febrero de 2013 (numeral 2), con ocasión del requerimiento realizado el 4 de enero del mismo año con el derivado 000 (numeral 3), en el sentido de crear y modificar las relaciones laborales mediante procesos masivos a partir del recudo histórico, con el fin de agilizar la regularización de los afiliados con esta problemática.

Cabe anotar que en respuesta a la solicitud realizada a Colpensiones por parte de esta Superintendencia el 30 de enero del año en curso mediante comunicación radicada con el N° 2013000548-006, en el sentido de reportar los resultados de la puesta en producción del aplicativo para la creación y modificación de relaciones laborales masivas a partir del recaudo histórico, mediante comunicación radicada con el derivado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 9

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente

Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

011 de marzo de 2014, Colpensiones informó que el proceso se estaba ejecutando a demanda, de acuerdo con las prioridades asignadas por la Corte Constitucional mediante el auto 110 de 2013.

Sobre el particular, esta Superintendencia considera que el hecho de solucionar estos inconvenientes por demanda (por solicitud de los afiliados o analistas de Colpensiones) conlleva el riesgo de que al no existir una solicitud de corrección, se le pueda negar o reconocer una prestación a un afiliado sin tener en cuenta todos los tiempos efectivamente cotizados. Así mismo, no se puede desconocer que en aquellos casos en que el afiliado detecte la inconsistencia al momento de tramitar la pensión y solicite la corrección, le genera demoras en el reconocimiento de la misma por causas ajenas al afiliado.

Por lo anterior, se considera conveniente que Colpensiones adopte las medidas necesarias para que en el corto plazo se refleje en las historias laborales las cotizaciones recaudadas sin relación laboral.

Respecto de los trabajadores sin afiliación a Colpensiones, se estableció que al 30 de abril de 2014 existían 2.414.056 afiliados con periodos cotizados que no se encuentran registrados en la historia laboral.

En el aparte 4 del noveno informe periódico, Colpensiones, en relación con este tema manifestó que *“En lo que corresponde a aquellos pagos que ha recibido la Administradora pero que no se tiene un registro de afiliación al Régimen (sic) de Prima Media, Colpensiones estableció con el operador de información (Aportes en Línea) que en el momento en que el empleador realiza la liquidación de los aportes sobre su portal transaccional el sistema valida la identificación (sic) de cada uno de los trabajadores relacionados en el pago frente a la base de datos de referencia expuesta por la entidad a fin de determinar (sic) el registro de afiliación a Colpensiones. En caso de no existir dicho registro de afiliación (sic) el Aportes en Línea (sic) le informa al aportante que el trabajador no tiene afiliación en Colpensiones para su correspondiente normalización.”*

Al respecto es importante tener en cuenta que si bien es cierto que con el procedimiento mencionado por Colpensiones se podría detectar los afiliados sin afiliación a partir de la fecha de implementación del mismo, también lo es que con dicho procedimiento no se solucionan los pagos recibidos con anterioridad a su implementación, razón por la que al 30 de abril del año en curso existían 2.414.056 afiliados con periodos cotizados que no se encuentran registrados en la historia laboral.

Por lo anterior, se considera conveniente que Colpensiones adopte las medidas necesarias para regularizar la totalidad de los pagos recibidos sin afiliación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 10

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

En cuanto a las medidas adoptadas por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria) frente a la problemática presentada con los trabajadores sin afiliación o sin relación laboral, cabe resaltar las siguientes:

En Septiembre de 2007 la Superintendencia Financiera solicitó explicaciones al ISS por cuanto no había previsto la validación de los trabajadores reportados por los empleadores en la planilla de autoliquidación o PILA frente a la base de datos Sabass afiliación, con el fin de que la cotizaciones recaudadas correspondieran efectivamente a trabajadores afiliados al ISS o, en su defecto, informara de tal inconsistencia al empleador (informe de visita radicado con el N° 2007015064-002, numeral 3).

Dado que las explicaciones presentadas por el ISS no fueron de recibo, este organismo de control y vigilancia, mediante la Resolución 1532 de octubre de 2009 (subnumeral 7.3) realizó un llamado de atención a dicho Instituto por las razones expuestas en el inciso anterior. Así mismo, le solicitó la implementación de un plan de ajuste para superar dicho inconveniente.

En diciembre de 2010, mediante comunicación radicada con el N° 2010088115-000 esta Superintendencia solicitó al ISS la entrega a las AFPs de la base de datos de los 2.752.364 trabajadores identificados por el ISS como no vinculados por afiliación con el propósito de establecer el estado de estos afiliados en el sistema general de pensiones y/o iniciar su regularización cuando a ello hubiere lugar.

En junio de 2011 el ISS informó que como consecuencia del cruce efectuado con las AFPs, identificaron que 185.702 afiliados pertenecían a dichas administradoras. Así mismo, manifestó que la gerencia nacional de informática estaba analizando la forma masiva como se podía llevar a cabo la corrección de 2.076.895 registros denominados por Asofondos como "Registros clasificados", los cuales correspondían a 579.884 afiliados y que se encontraba revisando la situación específica de 1.077.472 registros no clasificados.

En abril de 2012 esta Superintendencia le manifestó al ISS que dado que los resultados de los diferentes planes implementados y desarrollados por el ISS para regularizar las cotizaciones de los trabajadores sin afiliación y sin relación laboral no arrojaron resultados importantes, le solicitaba informar las nuevas estrategias con el propósito de dar solución definitiva a dicho inconveniente (informe de visita radicado con el N° 2010064174-006, subnumeral 3.2).

Mediante comunicación radicada con el derivado 014 de junio de 2012 el ISS manifestó que las estrategias implementadas para subsanar las citadas inconsistencias consistían en adelantar campañas de sensibilización y capacitación de empresas, atención personalizada a las empresas y mejorar el servicio de atención a los afiliados.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 11

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

En mayo de 2012 la Superintendencia Financiera mediante comunicación radicada con el número 2011065416-006-001 le manifestó al ISS que en razón a que no había iniciado el desarrollo del proceso para la corrección masiva de los 2.076.895 registros denominados por Asofondos como registros no clasificados y que el avance en la depuración de los 2.752.364 convalidados por afiliación no era significativo, le requería un informe sobre el avance en la regularización de los convalidados por afiliación a abril de 2012.

En septiembre de 2012, mediante comunicación radicada con el N° 2011065416-012-001 la Superintendencia Financiera le manifestó al ISS que evaluada la respuesta al requerimiento descrito en el inciso anterior, se observaba que el avance en la regularización de los convalidados por afiliación era muy bajo, pues tan sólo representaba el 4% del total, equivalente a 103.116 afiliados.

Dada la liquidación del ISS el 28 de septiembre de 2012, en enero de 2013, mediante comunicación radicada con el N° .2013000548-000, la Superintendencia Financiera solicitó a Colpensiones implementar un plan de trabajo para regularizar, entre otras, la problemática presentada con los trabajadores sin afiliación o sin relación laboral. Así mismo, mediante comunicaciones 2013000548-003 y derivado 006 del 8 de febrero de 2013 y 30 de enero de 2014, respectivamente, se realizaron observaciones al plan inicialmente entregado por Colpensiones debido a que algunas actividades de mejoramiento operarían hacia futuro y no se evidenciaban actividades claras y concretas a corto plazo tendientes a solucionar las situaciones antes descritas, además se requirió reportar los resultados de la ejecución del plan, dado que algunas actividades finalizaron en diciembre de 2013.

Dentro de los objetivos previstos por esta Superintendencia en la visita de inspección que se encuentra adelantando desde el 12 de mayo del presente año en Colpensiones, se encuentra el de realizar seguimiento al desarrollo de las medidas adoptadas por Colpensiones tendientes a corregir las inconsistencias mencionadas y lograr que la historia laboral de estos afiliados reflejen las semanas efectivamente cotizadas.

5. “No se ha hecho en su totalidad las correcciones producto de lo previsto en el Decreto 3995 de 2007 (sic)”

En cuanto al tema de depuración de múltiple vinculación, es importante recordar que desde el 2005 se inició un plan de trabajo entre las AFP y el ISS (hoy Colpensiones), con el acompañamiento permanente de esta Superintendencia, para dar solución a esta problemática que alcanzó a ascender a una población de 1.730.767 afiliados vinculados simultáneamente en los dos regímenes. Con el fin de solucionar dicha situación, fue necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidiera el Decreto 3995 de 2008.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 12

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

En el 2009, con base en la reglamentación prevista en el decreto mencionado, se definió el régimen al cual debían quedar los afiliados que se encontraban en esta situación, arrojando el siguiente resultado:

AFILIADOS A FAVOR DE LAS AFP	AFILIADOS A FAVOR DEL ISS	TOTAL POBLACIÓN
1.360.311	370.456	1.730.767

No obstante lo anterior, después del proceso masivo de depuración quedó pendiente de definir la multifiliación de 1.821 afiliados, los cuales, aunque ya se definió en los comités de múltiple vinculación celebrados entre Colpensiones (antes ISS) y Asofondos en qué régimen debían quedar, 496 no se han podido marcar como definidos en razón a que no existe afiliación en las bases de datos de las administradoras, pero sí existe formulario de afiliación, situación que se soluciona regularizando los formularios de afiliación en las respectivas bases de datos, proceso que consideramos se puede adelantar en un plazo que no exceda al 31 de julio del año en curso, por lo que esta Superintendencia solicitará a Colpensiones un plan de trabajo con el fin de que los 496 casos se carguen en las bases de datos en el término indicado.

No sobra recordar que esta Superintendencia, mediante la Circular Externa 019 de marzo de 1998, incorporada al título IV, numeral 3 de la Circular Básica Jurídica, impartió instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, con el fin de que antes de que se apruebe el traslado de un afiliado, la administradora de la cual se desea trasladar verifique si el mismo ya cumplió con los términos y condiciones previstas en las normas vigentes para que proceda el traslado y, de esta forma, se pueda evitar nuevo casos de múltiple vinculación.

6. "No se han hecho en su totalidad las correcciones producto de quienes eran cotizantes activos de Cajanal (sic) la fecha de la liquidación de dicha caja"

Colpensiones señala que el ISS al momento de recibir la información de Cajanal realizó la correspondiente marcación en la base de datos de afiliación y que en caso de presentarse alguna solicitud de corrección, únicamente se puede efectuar la correspondiente validación y marcación sobre la base de datos de afiliación ya que la historia laboral de las cotizaciones realizadas a Cajanal no reposa en sus bases de datos.

Tal como lo manifiesta Colpensiones las solicitudes de corrección operan inicialmente sobre la afiliación, dados los inconvenientes mencionados en el numeral 3 de esta comunicación. Sólo después de julio de 2009, fecha a partir de la cual las cotizaciones de estos afiliados son recaudadas por Colpensiones (antes ISS), los trabajadores con afiliación marcada en esta administradora pueden presentar solicitudes de corrección sobre los períodos efectivamente cotizados en Colpensiones.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 13

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente

Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

No obstante lo anterior, es importante advertir que al 22 de mayo del presente año, de los 31.402 registros recibidos de Cajanal existen 4.356 sin crear en la base de datos de afiliación de Colpensiones (antes ISS), por las siguientes causales:

Presentan indicios de pensión en el RAIS	728
Presentan indicios de pensión en otras cajas	4
Presentan indicios de pensión en Colpensiones	2789
Registran afiliación en otras cajas según Asofondos	3
No hay coincidencia de nombre con registraduría	701
No presentan Aportante	121
No presentan nombre	10

Por lo anterior, esta Superintendencia considera conveniente solicitar a Colpensiones un plan de trabajo para que en un plazo que no exceda el 31 de julio del presente año, efectúe las gestiones correspondientes a fin depurar los datos de los 4.356 casos y de esta manera incorporar en la base de datos de afiliación de Colpensiones aquellos trabajadores que cumplan los parámetros para su normalización.

En cuanto a las medidas adoptadas por esta Superintendencia respecto al cargue de la información recibida de Cajanal, mediante comunicación radicada con el número 2010064174-005 de abril de 2012 se informó al ISS que los resultados del desarrollo del plan piloto para regularizar personas no vinculadas por afiliación no generó los resultados esperados, por lo tanto no se habían registrado en la base de datos de afiliación los 30.543 trabajadores trasladados de Cajanal EICE.

Por lo anterior, este organismo de control y vigilancia solicitó al ISS informar los controles y verificaciones adelantadas para regularizar y registrar en la base de datos de afiliación los afiliados trasladados de Cajanal EICE en Liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2196 de 2009, así como la remisión de un informe estadístico de los resultados de la regularización de estos trabajadores.

En junio de 2012, mediante comunicación radicada bajo el número 2010064174-014 el ISS informó que ante la imposibilidad de realizar un cargue masivo adoptó como mecanismo de grabación de la información, el diligenciamiento de formularios de afiliación.

Así mismo señaló que de 31.409 afiliados reportados por Cajanal EICE ya había regularizado 24.253 quedando pendiente 7.156. Así las cosas, se observa que Colpensiones sí viene adelantando las gestiones pertinentes para regularizar la situación de estos afiliados, si se tiene en cuenta que el número de afiliados pendientes de regularizar se redujo en mayo de 2014 a 4.356

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Hoja No. 14

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

7. "No se han hecho las correcciones de la imputación de pagos que generaron moras por no cotización equivalente en salud, o no se ha producido por no depuración de los pagos ingresados a raíz de la implantación de la PILA, o no proveniente de aportes de no vinculados a fondos privados de pensiones y que se entregan al ISS."


En cuanto a este punto, tal como lo menciona Colpensiones, se hace necesaria una mayor claridad sobre el tema o proceso objeto de observación, con el fin de podernos pronunciar sobre el mismo.

Cordialmente,



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia

Anexo: Las comunicaciones referenciadas

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL
RETIRADO POR: Diana Caicedo
Diana Caicedo